



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2021 00266 00  
**DEMANDANTE:** MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se establece que mediante auto del 14 de enero de la presente anualidad, se requirió a la parte demandante para que allegara copia de la constancia de notificación de la Resolución No. 002687 de 269 de abril de 2021, así como la acreditación del envío del traslado de la demanda junto con sus anexos a las direcciones electrónicas dispuestas para ello a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 25 de enero de 2021

Lo anterior fue atendido por el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico allegado 02 de febrero del año en curso, sin embargo, analizado el escrito de demanda, junto con sus pruebas y anexos aportados, se encontró que la misma no cumple los requisitos establecidos en el numeral 07 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011

En consecuencia, es claro que la parte demandante debe aportar el lugar y dirección de todas las partes que componen el presente proceso para la recepción de notificaciones, lo cual no se cumplió respecto al demandante, señor Mauricio Alberto

Gómez Giraldo, como tampoco se aportó su respectivo RUT, documento de suma importancia que sirve de guía al despacho para determinar su competencia territorial.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- Aportar el Registro Único Tributario – RUT del señor Mauricio Alberto Gómez Giraldo
- Aportar el lugar y dirección donde recibirá notificaciones el señor Mauricio Alberto Gómez Giraldo, así como también su canal digital.

En atención a las directrices impartidas por el C. S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo electrónico de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por el señor Mauricio Alberto Gómez Giraldo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO:** Para los efectos de surtir los respectivos traslados, el apoderado de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los

sujetos procesales, a la demandada, ANDJE y el agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co) ), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8ª del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

**CUARTO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 DE JULIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb9795ae14f9323d582ef8785fdd53f6890f632c97a3f82588702f3bb86d16f**

Documento generado en 01/07/2022 11:29:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**